

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 63

Fecha: 04/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120120037500	Ejecutivo	JOSE ALFREDO - RUIZ LONDOÑO	FRANCISCO EMILIO - JARAMILLO VILLEGAS	El Despacho Resuelve: Aprueba liquidacion del credito. ordena remitir comunicacion al juzgado primero civil del circuito.	03/05/2022		
05266310500120140081200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ENVIGRAFICAS LIMITADA	El Despacho Resuelve: Se deja sin efectos el auto del 15 de julio de 2021; en su lugar se dispone remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala laboral por primera vez, para que se surta allí el recurso de APELACIÓN respectivo, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO, de acuerdo a lo decidido en la audiencia de excepciones. AMB	03/05/2022		
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se accede a correccion de link, se aporta el correcto	03/05/2022		
05266310500120180041900	Ordinario	REGINALD GUSTAVE	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO SAGRADO CORAZON MONTEMAYOR	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	03/05/2022		
05266310500120190035900	Ordinario	MARIA IMELDA CUREQUIA DIAZ	COLPENSIONES	Realizó Audiencia SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIOS A COLPENSIONES, PREVIO A FIJARLE FECHA DE AUDIENCIA	03/05/2022		
05266310500120190047900	Ordinario	GLORIA MARCELA - CASTAÑEDA CORREA	MARINELLA RIOS CANO	Auto que fija fecha audiencia del articulo 77 del CPL, para el día 25 de agosto de 2023, a las 2.00 pm.	03/05/2022		
05266310500120190048000	Ordinario	JOAQUIN EMILIO OSORIO VARGAS	COLPENSIONES	Realizó Audiencia se fija para realizar audiencia DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 10:30 DE LA MAÑANA	03/05/2022		
05266310500120190050900	Ordinario	JOHN FREDY URIBE OCHOA	URBANIZACION QUEBRADA CLARA P.H.	Realizó Audiencia REALIZO AUDIENCIA SE FIJA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES 12 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:00 P.M	03/05/2022		
05266310500120200006900	Ordinario	JOSE ARMANDO AGUDELO GALEANO	ENVIASEO E.S.P.	Realizó Audiencia Se fija el día 01 de febrero de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	03/05/2022		
05266310500120200028000	Ordinario	JHON FREDY MESA CASTAÑO	PANDAPAN DISTRIBUCIONES S.A.S	Auto que rechaza demanda.	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120200038800	Ordinario	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIOS	VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ	El Despacho Resuelve: Se fija ueva fecha para la la AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del artículo 80 del mismo estatuto, para el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm). AMB	03/05/2022		
05266310500120210050800	Ordinario	ALEXIS MURILLO PALACIOS	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: indamite llamamiento concede 05 días subsanar.	03/05/2022		
05266310500120210050900	Ordinario	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Se tiene por contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas. Se inadmite llamamiento en garantía se concede 5 días para subsanar. AMB	03/05/2022		
05266310500120210053200	Ordinario	CAMILO ANDRES HERRERA GARCIA	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: Se niega llamamiento en garantía. AMB	03/05/2022		
05266310500120210064800	Ordinario	YEISON RIOS SANCHEZ	INDECOL	El Despacho Resuelve: Se realiza control de legalidad. Se deja sin efectos auto que admitió la demanda, en su lugar se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días subsane requisitos. AMB	03/05/2022		
05266310500120220001800	Fueros Sindicales	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO DIEZ	No Se Realizó Audiencia Por falta de notificación. se fija el 13 de junio de 2022, a las 10.30 am, con los mismos fines. Requiere parte demandante.	03/05/2022		
05266310500120220010400	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA	PAULA ANDREA GUARIN BOTERO	Auto que admite demanda y reconoce personería	03/05/2022		
05266310500120220018300	Ejecutivo	LEIDY - RODRIGUEZ RIOS	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: se inadmite la demanda se concede un termino de 5 dias habiles para subsanar	03/05/2022		
05266310500120220019300	Ordinario	LUIS ELKIN SUAREZ GOMEZ	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/05/2022		
05266310500120220019500	Ordinario	HERNAN DARIO VELEZ FLOREZ	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/05/2022		
05266310500120220019600	Ordinario	ALVARO DE JESUS LOPEZ BUITRAGO	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/05/2022		
05266310500120220019800	Ordinario	ANA GERTRUDIS - MIRA LONDOÑO	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/05/2022		
05266310500120220020100	Ordinario	MAXIMO PALACIOS PALACIOS	GS INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220020400	Ordinario	LUZ MARY ORTIZ MARIN	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que rechaza demanda. Por falta de competencia.	03/05/2022		

FIJADOS HOY 04/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 DE MAYO DE 2022.	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	0	9
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: JHON FREDY URIBE OCHOA

DEMANDADA: URBANIZACION QUEBRADA CLARA PH

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la presentación de la demanda. Obrantes a doc. 01, pag. 16
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA.
Documental: Las aportadas con la contestación de la demanda obrantes a doc 01. Pág. 163 a 194
Interrogatorio de parte: al demandante.
Testimonios de la parte demandada:
Marta Agudelo
Gustavo Pérez Osorio
Carlos Ospina
Luisa García

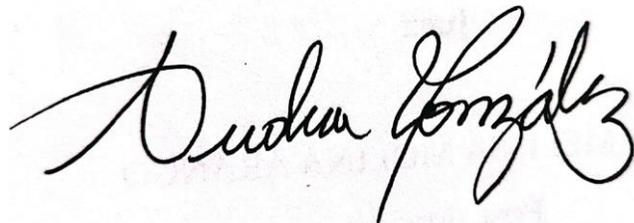
DE OFICIO: Se ordena oficiar a la AFP Protección para que allegue certificación de consignación de cesantías por parte de URBANIZACION QUEBRADA CLARA P.H. en favor del señor JOHN FREDY URIBE OCHOA.

Así mismo se ordena oficiar a la ARL POSITIVA a efectos de que indique si ha tenido reporte de accidentes, incidentes o enfermedades laborales sufridas por el señor JOHN FREDY URIBE OCHOA.

Se ordena al demandante que dentro de los 30 días siguientes a la presente audiencia allegue historia laboral completa y legible.

Se convoca a audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)

Link de la audiencia: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/861b62ae-8f0e-470d-94c1-b724737182a3?vcpubtoken=d9c6dd21-d685-4ce0-8987-3773586bc004>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea González Rodríguez', written in a cursive style.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que sirva aportar al Despacho copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dra. DENIS CONTRERAS POSADA portador de la T.P No. 116.293 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Se accede a memorial presentado por la DRA. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, apoderada de COLPENSIONES, esto es, que en el acta de la audiencia del ART 77 del C.P.L. S.S. la cual se realizó el día 07 de abril de dos mil veintidós (2022), por error involuntario del Despacho se adjuntó el link que no correspondía al presente proceso, motivo por el cual se deja constancia del error y se comparte a las partes el link correspondiente a la diligencia adelantada dentro del presente proceso.

Link del proceso: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04a617bd-2a44-4938-bb55-adf420e0647b?vcpubtoken=205fa744-f59f-42a3-b802-0549f5982591>

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2012-00375-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JOSE ALFREDO RUIZ LONDOÑO, en contra de FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS, teniendo en cuenta que se corrió traslado de la liquidación del crédito aportada, mediante auto del 22 de abril de 2022, sin que hubiese sido objetada, procede el despacho a aprobar la misma.

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, en el proceso bajo radicado 052663103001-2007-00232-00, se ordena remitir comunicación a dicha dependencia judicial, informándoles que el proceso que cursa en el despacho laboral, cuenta con liquidación del crédito en firme y debidamente actualizada por los siguientes concepto y valores:

- Cesantías	\$8.681.228.33
- Intereses a las cesantías	\$697.392.01
- Primas	\$73.439.87
- vacaciones	\$611.372.43
- sanción moratoria	\$ 40.896.997
- costas y agencias	\$1.796.363

Para un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$52.756.793).

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 052663105 001 2014 00812 00.

Auto Interlocutorio N° 0286

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral singular, promovido por la AFP PORVENIR S.A., mediante auto del 15 de julio de 2021, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada en su momento por el apoderado de la parte ejecutante (03AutoTrasladoLiquidacionCredito).

Pero advierte el despacho en la audiencia que resolvió las excepciones del artículo 443 del CGP, se ordenó remitir el expediente al Superior para que surtiera recurso de apelación conforme al numeral 9° del artículo 65 del CPTYSS, sin que a la fecha se hubiera remitido el mismo.

Pues bien, razón por la cual se dejará sin efectos el auto del 15 de julio de 2021; en su lugar se dispone remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala laboral por primera vez, para que se surta allí el recurso de APELACIÓN respectivo, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFÍQUESE

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

RADICADO. 052664003001 2014 00812 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00419-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

Por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial No. 413590000588319, por valor de \$16.388.526,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada COLEGIO SAGRADO CORAZON MONTEMAYOR, a favor del señor demandante REGINALD GUSTAVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.253.145.

Título que será retirado por la Dra. LIN DEICY JARAMILLO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.446.062 de Rionegro Antioquia, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00479-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve GLORIA MARCELA CASTAÑEDA CORREA, en contra de MARINELLA RIOS CANO, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2.00 p.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. al Dr. SANTIAGO MARIN ZULETA, portador de la TP. No. 287.544 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)	Hora	9.30	AM X	PM
-------	--	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	1	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: NORA EMILSE DUQUA ATEHORTUA

DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 022

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

1. Declarar la ineficacia de la afiliación de la señora NORA EMILCE DUQUE ATEHORTUA al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A.
2. Condenar a PORVENIR S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la señora NORA EMILCE DUQUE ATEHORTUA, incluyendo para tal efecto cotizaciones y los rendimientos, así mismo se le ordena reintegrar, a razón de su propio peculio, lo descontado por cuotas o gastos de administración, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima; dineros que deberán ser debidamente indexados; se ordena a Colpensiones recibir tales sumas de dinero.
3. se ordena a Colpensiones reactivar, sin solución de continuidad, la afiliación de la señora NORA EMILCE DUQUE ATEHORTUA, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4. No prospera la excepción de prescripción, las demás excepciones Se declaran implícitamente resueltas.
5. de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, ello en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.
6. costas a cargo de PORVENIR S.A., agencias en derecho en la suma de 1.000.000 de Porvenir y en favor de la demandante.

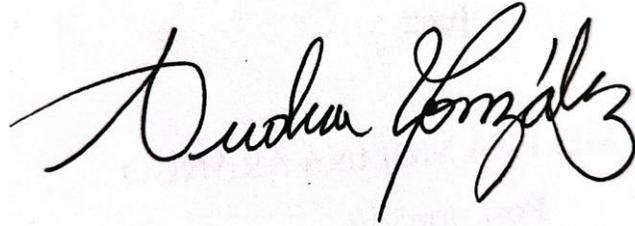
lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados para que si a bien lo tiene interpongan recurso de apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación incoado por PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital, para que se surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de Consulta

LINK de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5471e05e-5bac-4ed1-a456-3abdc11219fa?vcpubtoken=e9b86c66-9ab3-4b26-b1cb-33589224f10b>

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'A'.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 03 de mayo de 2022, a las dos (2.00 pm), de trámite y juzgamiento, no se llevará a cabo, toda vez, que se agendaron tres audiencias el mismo día y a la misma hora, haciendo necesario reprogramar la del presente proceso por haber sido fijada con posterioridad.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00564-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) a las Dos (2.00 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 de mayo de 2022	Hora	09:30	AM <input checked="" type="checkbox"/> PM
-------	--------------------	------	-------	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	6	9
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO AGUDELO GALEANO

DEMANDADO: COLPENSIONES
PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.
ENVIASEO ESP
LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO <input checked="" type="checkbox"/>
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO <input checked="" type="checkbox"/>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, doc. 01, página 24 a 174.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE:</p> <p>TESTIMONIALES:</p> <p>JOSE URIEL OSPINA VELEZ RODRIGO DE JESUS OSPINA JESUS ANTONIO MUÑOZ MILTON DE JESUS ARBELAEZ</p> <p>INFORME BAJO JURAMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIASEO ESP. Prueba desistida. OFICIOS , se niegan los mismos.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
<p>DOCUMENTALES:</p> <p>Expediente administrativo Historia laboral.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.
<p>INTERROGATORIO DE PARTE: que se debió hacer previa fijación del litigio</p> <p>TESTIMONIALES</p>

SANDRA MONTOYA

DOCUMENTALES doc, 5, pag. 27 a 50

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA ENVIASEO ESP

INTERROGATORIO DE PARTE: que se debió hacer previa fijación del litigio

TESTIMONIALES

JOHN JAIRO LOPEZ FLOREZ

OSCAR MUÑOZ

NATALIA LONDOÑO GUIRALES

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, solicito a su Despacho REQUIERA A LA Sociedad la contratante ENVIASEO E.S.P. y la Contratista PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S. cuya razón social hoy, es "ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S". para que allegue al proceso, los documentos que se relacionan a continuación y que se encuentren en su poder, concretamente los siguientes:

1. Copias de los contratos de trabajo suscritos con el demandante y su respectivo Otro si.
2. Carta de finalización del contrato de trabajo respectivo.
3. Copia de la liquidación y pagos efectuados al demandante por todos los ingresos labores y prestaciones sociales.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Desde esta etapa procesal me permito desconocer todos los documentos allegados como prueba por la parte demandante que no provengan de mi poderdante y/o carezcan de firma por parte de quien los suscribe.

De igual manera, mi mandante desconoce cualquier documento ilegible o no, que contenga el logotipo de mi mandante y carezca de firma de un representante o trabajador de ENVIASEO E.S.P.

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS.

Que sobre los documentos aportados como prueba documental y que se exhiban, se aporten en el curso del proceso, el demandante efectúe en sus

declaraciones o en la declaración de parte, el reconocimiento de firmas y contenidos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

INTERROGATORIO DE PARTE: que se debió hacer previa fijación del litigio

DOCUMENTALES doc, 12, pag. 13 a 31

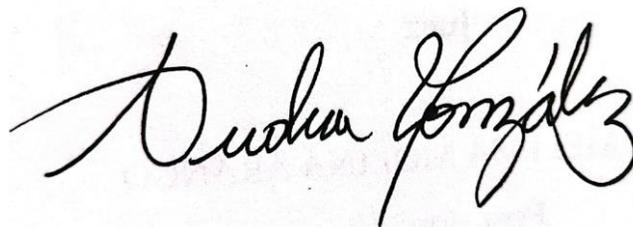
DE OFICIO

Se dispone remitir comunicación ante ENVIASEO ESP., con el fin de que se sirva allegar dentro de los 30 días siguientes, listado de la planta de personal entre agosto de 2010 y diciembre de 2018; la relación de asignación salarial para dicha planta de cargos entre las fechas antes indicadas y las convenciones o pactos entre colectivos entre agosto de 2010 y diciembre de 2018.

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día miércoles primer (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 2.00 pm.

Link de la grabación de la audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6ac98fla-6779-49e3-a572-0d798f926683?vcpubtoken=5a83d710-078e-486d-80a5-3b617e2157ae>

Lo resuelto se notifica en estrados.



ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	294
Radicado	052663105001-2020-00280-00
Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante (s)	JOHN FREDY MESA CASTAÑO
Demandado (s)	PANDAPAN DISTRIBUCIONES S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados, el 18 de marzo de 2022, se exigió a la parte demandante presentar la demanda con apoderado idóneo, concediendo el término de 10 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Jueza, me permito informar que la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 28 de marzo de 2022 a las 2:30 pm, no se llevó a cabo, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidenció las gestiones pertinentes para notificar al demandado la admisión de la demanda y la fecha de la audiencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 052663105 001 2020 00388 00.

Auto de sustanciación.

Dentro del Proceso Laboral de Única Instancia promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ RIOS, contra del señor VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ, en atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la la AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del artículo 80 del mismo estatuto, para el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por ello, que se requiere al demandante para que efectué nuevamente la notificación personal con los parámetros previstos el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

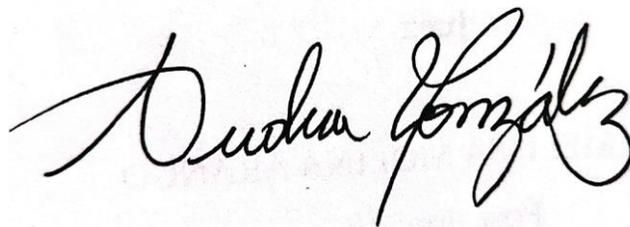
necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negritas fuera del texto).

El demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo, es decir, informará la forma que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará de manera completa las comunicaciones remitida que evidencie que realizó una debida notificación al señor VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ, pues con el memorial que presentó con fecha posterior a la audiencia no se evidencia con la documental que la notificación personal efectuada conforme al decreto 806 de 2020 a través de mensaje de datos a la dirección electrónica: elcorreodemariafe@gmail.com, se haya realizado la advertencia que con dicha comunicación quedada debidamente notificado, y que contaba hasta el día de la audiencia para contestar la demanda.

También, podrá realizar las gestiones para notificar al demandado en la forma prevista del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de una empresa de mensajería a la dirección física que dispuso en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE,



ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Radicado N° 052663105 001 2020 00388 00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00295
Radicado	052663105001-2021-00508-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALEXIS MURILLO PALACIOS
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS Y OTROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que el apoderado judicial de la sociedad OPERDORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. aporta poder para actuar.

Por haberse contestado la demanda dentro del término oportuno y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, se devuelve el mismo, concediéndose el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- Deberá aportar las pruebas documentales indicadas en el escrito de llamamiento en garantía y que no fueron incorporadas.
- Indicar las direcciones de notificación de las llamadas en garantía.
- Aportar constancias de la pre notificación a llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	N° 0296
Radicado	052663105001-2021-00509-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALEXIS ALBEIRO COSSIO PALACIO
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que los apoderados de la parte demandada aportan contestación de la demanda y allegan poder para actuar.

Por haberse contestada la demanda dentro del término oportuno y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S., y la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la sociedad demandada OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., (09LlamamientoEnGarantia20210508), se devuelve el mismo, para cual se concede el termino de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

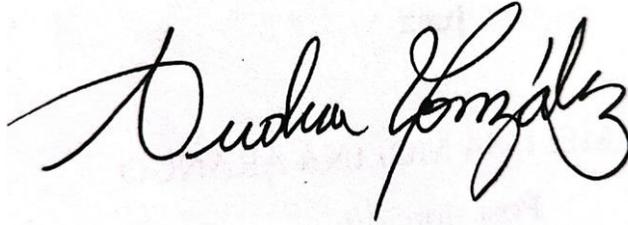
- Deberá aportar todas las pruebas documentales indicadas en el escrito de llamamiento en garantía y que no fueron incorporadas.
- Indicar las direcciones de notificación de las llamadas en garantía.
- Aportar constancias de la pre notificación a llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a los abogados Dr. CRISTIAN GONZÁLEZ ARIAS con CC N° 1.035.853.472 portador de la TP. No. 325.206 del C. S de la J; y al Dr. YOVANNY ALEXIS VALENZUELA HERRERA con CC N° 71.335.491 portador de la TP. No. 177409 del C. S de la J a para representar los intereses de la sociedad CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S., y OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.,

RADICADO: 052663105001-2021-00509-00

respectivamente, quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Andrea" being the most prominent.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 052663105 001 2021 00532 00.
Auto de sustanciación

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CAMILO ANDRÉS HERRERA GARCÍA, contra de las sociedades URBESTRUCTURAS S.A.S., CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., y PRODUCTOS FAMILIA S.A., téngase por contestado dentro del término oportuno, el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. quien, en dicha oportunidad, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, a su vez, procede a realizar un llamamiento en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal, encuentra el Despacho que, si bien la misma es aplicable al procedimiento laboral, tanto así que en virtud de la misma se le integró al presente proceso, conforme lo disponen los artículos 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y el 1 del Código General del Proceso, pero en el presente caso no se accederá a la misma por cuanto la póliza con la que se pretende sustentar el llamamiento, fue tomada por URBESTRUCTURAS S.A.S. en favor de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., circunstancia que no habilita a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para llamar a la primera en garantía de las obligaciones por las que eventualmente le toque responder en su calidad de llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Radicado N° 052663105 001 2021 00532 00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 052663105 001 2021 00648 00.

Auto interlocutorio N° 0292

Dentro del presente proceso laboral de primera instancia, se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad a lo previsto en los artículos 132 del CGP, y 48 de CPTYSS aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues avizora la existencia de una posible causal de nulidad que afecta con todo lo actuado.

Examinada nuevamente la demanda, se evidencia inconsistencias que hace necesario dejar sin efectos, lo actuado desde el auto que admitió la demanda, dado que al temor de lo dispuesto por el artículo 28 del CPTYSS se encuentra que no reúne los requisitos previstos en el artículo 25 del mismo estatuto, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de los requisitos formales y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos; y en su lugar se procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, para que dentro de término de **cinco (5) días hábiles subsane los siguientes requisitos:**

1. Acredite al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado al presentar la demanda “*simultáneamente*” copia de ésta a la sociedad demandada al Correo electrónico institucional con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por el centro de servicios no se avizora. Por lo anotado, deberá acreditar que cumplió con dicha exigencia, o en su defecto, procederá a enviar los archivos referidos en los términos señalados, al canal digital designado para ello.

2. De acuerdo al artículo 6 del decreto 806 de 2020, aportará la documental que enuncia y no aportó, SO PENA de no ser incorpora como prueba documental, la siguiente:

- “Contrato laboral a término fijo inferior a un año suscrito entre la señora Natalia Andrea Ángel Betancur e Instrumentos Dentales de Colombia S.A.S.

- Reglamento interno de trabajo de INSTRUMENTOS DENTALES DE COLOMBIA S.A.S.
- Historia clínica.
- Certificados médicos de aptitud laboral de ingreso y egreso de la señora Natalia Andrea Ángel, realizados por Servicios Médicos San Ignacio S.A.S.
- Solicitud ante ARL SURA para que se remita la evaluación de puesto de trabajo de la señora Natalia Andrea Ángel.
- Respuesta de ARL SURA a derecho de petición sobre la evaluación del puesto de trabajo de la señora Natalia Andrea ángel.
- Evaluación de puesto de trabajo.
- Poder para solicitar la calificación de origen ante EPS SURA.
- Calificación de origen emitida por EPS SURA.
- Contestación de ARLSURA a recurso frente a calificación de origen de PCL.
- Dictamen de origen de PCL emitido por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia
- Recurso por parte de ARL SURA ante dictamen de origen emitido por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia.
- Contestación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez frente a recurso interpuesto por ARL SURA.
- Citación a valoración médica por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- Dictamen de origen de la PCL emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, realizado por ARL SURA
- Recurso frente a dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por ARL SURA.
- Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDÉZ.
- Recurso frente dictamen emitido por la Junta Regional –Envío del caso a la Junta Nacional.
- Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE INVALIDEZ.
- Acta de procesos disciplinarios iniciados arbitrariamente por el empleador, puntualmente por dos de sus representantes sin autorización para ello.

- Acta de audiencias de descargos a las que fue citada la demandante en razón de su condición de salud.
- Acta de terminación de contrato laboral por parte de INDECOL S.A.S.
- Solicitud de reubicación ante la dirección territorial de Antioquia.
- Poder para presentar derecho de petición solicitando acreencias laborales ante INDECOL S.A.S.
- Contestación por parte de INDECOL S.A.S. al derecho de petición.
- Derecho de petición de información ante INDECOL S.A.S.
- Contestación derecho de petición por parte de INDECOL S.A.S.
- Certificado laboral y liquidación de prestaciones sociales.
- Informes detallados de nómina.
- Entrega de suministro de trabajo.
- Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.
- Evaluaciones de competencias realizadas por INDECOL S.A.S.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora NATALIA ANDREA ÁNGEL BETANCUR.
- Copia de cédula de ciudadanía dl señor YEISON RÍOS SANCHEZ.
- Copia de la tarjeta de identidad de DANIEL RÍOS ÁNGEL.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de DULCE MARÍA RÍOS ÁNGEL.
- Certificado de ingresos de la demandante.
- Certificado laboral del señor YEISON RÍOS SANCHEZ con su respectivo salario.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio.”

3. Exponga los fundamentos fácticos sobre todos los extremos laborales, relacionando de manera precisa el salario devengado durante toda relación laboral, de cara a la revisión del derecho sustancial alegado.

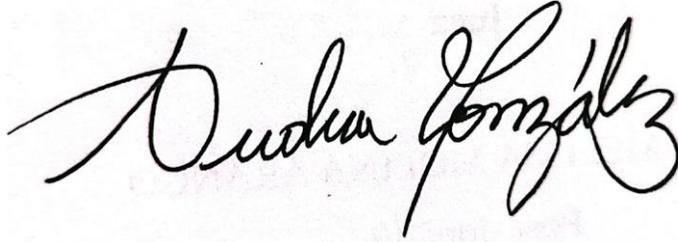
4. Adecue el acápite de pretensiones de la demanda incoadas, modificando las mismas, de tal forma que no se presente una indebida acumulación de pretensiones, aclarando cuáles son principales, y cuáles son subsidiarias para que no se excluyan entre sí.

5. Con el fin de acreditar el derecho postulación, la profesional del derecho deberá allegar los poderes otorgados que enunció y no aportó, conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, y donde cumpla los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020 es decir, incluyendo en el texto el correo

RADICADO. 052664003001 2021 00648 00

electrónico de la abogada, que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Andrea" and the last name "Rodríguez" clearly legible.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2022, a las diez y treinta (10.30 am), de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, no se llevó a cabo, por falta de notificación a la parte a la parte demanda.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2022-00018-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, para el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las Diez y treinta (10.30 a.m.) de la mañana.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	159
Radicado	052663105001-2022-00104-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA BOETERO CHICA
Demandado (s)	PAULA ANDREA GUARIN BOTERO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLAUDIA PATRICIA BOETERO CHICA, en contra de PAULA ANDREA GUARIN BOTERO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la señora PAULA ANDREA GUARIN BOTERO, en su calidad de persona natural. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No. 132.122 del Consejo Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00285
Radicado	052663105001-2022-00195-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	HERNAN DARIO FLOREZ VELEZ
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar las pretensiones primera y segunda, en lo atinente a las condenas al representante legal de la sociedad demandada, indicando si es demandado o no, como persona natural y expresar el fundamento factico.
- Aclarar la pretensión segunda en cuanto a la sanción moratoria, indicando respecto de cuales salarios y/o prestaciones sociales se pretende la misma.
- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo, en el que no puede librarse mandamiento de pago, ni mucho menos materializarse las medidas solicitadas.
- Adecuar el poder, en los términos del artículo 74 del CGP, determinando claramente las pretensiones de las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WALTER DE JESUS MARIN ARANGO, portador de la TP. No. 315.116 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00289
Radicado	052663105001-2022-00198-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ANA GERTRUDIS MIRA LONDOÑO
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

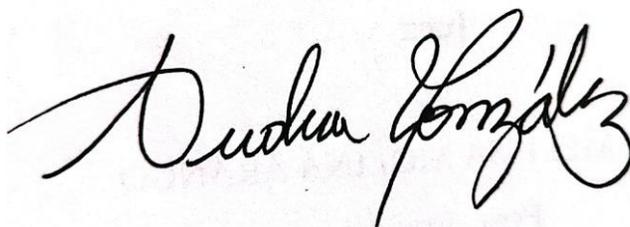
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar las pretensiones primera y segunda, en lo atinente a las condenas al representante legal de la sociedad demandada, indicando si es demandado o no, como persona natural y expresar el fundamento factico.
- Aclarar la pretensión segunda en cuanto a la sanción moratoria, indicando respecto de cuales salarios y/o prestaciones sociales se pretende la misma.
- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo, en el que no puede librarse mandamiento de pago, ni mucho menos materializarse las medidas solicitadas.
- Adecuar el poder, en los términos del artículo 74 del CGP, determinando claramente las pretensiones de las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WALTER DE JESUS MARIN ARANGO, portador de la TP. No. 315.116 del

C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00290
Radicado	052663105001-2022-00201-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MAXIMO PALACIOS PALACIOS
Demandado (s)	GS INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S., CONTENIN S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Indicar cuales son los hechos y pretensiones frente al Municipio de Envigado.
- Aportar nuevo poder, por cuanto en el aportado carece de facultad para demandar al municipio de Envigado.
- Deberá aportar poder, que faculte al togado para presentar demanda de primera instancia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA, portador de la TP. No. 249.555 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0291
Radicado	052663105001-2022- 00204- 00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	LUZ MARY ORTIZ MARIN
Demandado (s)	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia.

Envigado, Mayo Tres (03) de dos mil Veintidós (2021)

En el presente proceso ordinario laboral de Primera instancia, instaurado por la señora LUZ MARY ORTIZ MARIN, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, entra el despacho a determinar la competencia, para conocer del asunto.

El Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, establece:

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

En el presente caso, es claro el Artículo 11 del CPL y de la SS, al determinar la competencia de los procesos que se adelantan en contra de las entidades de la seguridad social, siendo el del domicilio de éstas o del lugar de la reclamación administrativa.

Al verificar el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se determina que el domicilio de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, es en la ciudad Bogotá, por lo que, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en ésta dependencia Judicial, por no ser éste el domicilio de la entidad de seguridad social, razón por la

cual, habrá de declararse la falta de competencia, para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente a los Juzgados laborales del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordenará remitirla a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO**, para que asuma su conocimiento.

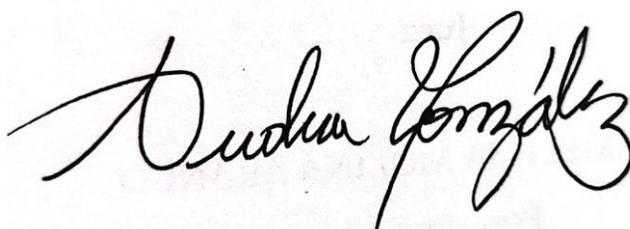
Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por señora **LUZ MARY ORTIZ MARIN**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- REPARTO**, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea González Rodríguez', written in a cursive style.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00298
Radicado	052663105001-2022-00193-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUIS ELKIN SUAREZ GOMEZ
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

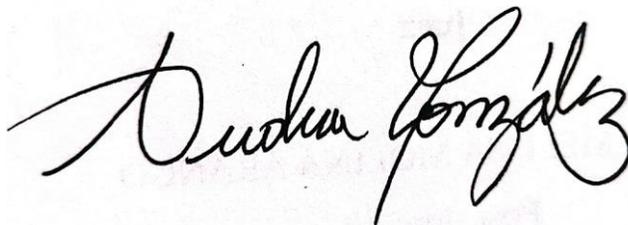
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar las pretensiones primera y segunda, en lo atinente a las condenas al representante legal de la sociedad demandada, indicando si es demandado o no, en calidad de persona natural y expresar el fundamento factico.
- Aclarar la pretensión segunda en cuanto a la sanción moratoria, indicando respecto de que salarios y/o prestaciones sociales pretende la misma.
- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo, en el que no puede librarse mandamiento de pago, ni mucho menos materializarse las medidas solicitadas.
- Adecuar el poder, en los términos del artículo 74 del CGP, determinando claramente las pretensiones de las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WALTER DE JESUS MARIN ARANGO, portador de la TP. No. 315.116 del

C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00297
Radicado	052663105001-2022-00196-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALVARO DE JESUS LOPEZ BUITRAGO
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

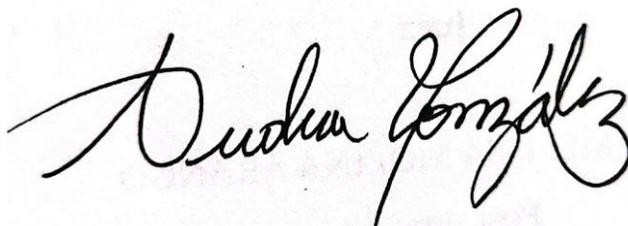
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar las pretensiones primera y segunda, en lo atinente a las condenas al representante legal de la sociedad demandada, indicando si es demandado o no, en calidad de persona natural y expresar el fundamento factico.
- Aclarar la pretensión segunda en cuanto a la sanción moratoria, indicando respecto de cuales salarios y/o prestaciones sociales pretende la misma.
- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo, en el que no puede librarse mandamiento de pago, ni mucho menos materializarse las medidas solicitadas.
- Adecuar el poder, en los términos del artículo 74 del CGP, determinando claramente las pretensiones de las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WALTER DE JESUS MARIN ARANGO, portador de la TP. No. 315.116 del

Consejo Superior De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea González Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Andrea" written in a larger, more prominent script than the last name "González Rodríguez".

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)